

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, suscrita el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, reconoce como derechos humanos los civiles y políticos; dentro de los cuales encontramos el derecho a la vida, a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, el principio de legalidad y de retroactividad, protección a la honra y la dignidad, libertad de conciencia y religión, libertad de expresión y pensamiento, derecho de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, derechos del niño, igualdad ante la ley, entre otras.
2. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”, adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, hace hincapié en que cualquier tipo de discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana.
3. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la importancia de proteger y asistir particularmente a los niños mediante el establecimiento de un entorno en el que éste pueda desarrollar de manera armónica su personalidad; lo anterior debido a su falta de madurez física y mental, necesitando protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal.
4. El Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía¹, establece en sus considerandos la estimación de que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.
5. El artículo 1 del Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, dispone que todo miembro que ratifique el mismo deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.
6. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, ratificado por México el 25 de diciembre de 2003, es norma complementaria de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Convención de Palermo”, aprobada mediante la resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre del 2000.
7. Los fines de este Protocolo de conformidad con su artículo 2 son: a) prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos, y c) promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

¹ ¹ Consulta en <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II84.pdf>, página 2.

8. El artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, establece que se entenderá por trata de personas, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, incluyendo ésta como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. También constituye trata de personas, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior.
9. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su párrafo primero, que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, y de las garantías para su protección.
10. El párrafo tercero del mismo numeral, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
11. La trata de personas es un delito por el cual se violan diversos derechos humanos de las personas, entre los más significativos encontramos el derecho a la dignidad, a la vida, a la libertad y la seguridad, a no sufrir violencia de género, a la salud física y mental, al libre desarrollo de la personalidad, al no sometimiento a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas, entre otros.
12. Este fenómeno implica la cosificación del ser humano, la pérdida absoluta de la libertad ya sea psíquica o física y su dominación absoluta por el sujeto activo, quien se aprovechará de su fuerza de trabajo con el objetivo último de obtener una mayor ventaja económica.²
13. Ello genera daños muy graves a quien la padece y constituye una evidente muestra de degradación del tejido social, razones por las cuales de ninguna manera debe ser aceptada, permitida o tolerada; por el contrario, merece absoluto rechazo en términos de la estricta aplicación de las leyes.
14. El artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad exclusiva al Congreso de la Unión, de expedir leyes generales en materia de trata de personas, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los Municipios.
15. Dispone además que, en las materias concurrentes, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.
16. A fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales en esta materia, el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.
17. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, tiene por objeto entre otros: a) establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; b) determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; c) distribuir competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, y d) reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

² Consultable en <https://www.cij.gov.ar/nota-24810-Caracteres-del-delito-de-trata-de-personas.html>.

18. El artículo 5 de la Ley General en cita, establece que la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada, y será competente para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en dicha norma, cuando no se den los supuestos de competencia de la federación.
19. El artículo décimo cuarto transitorio del mismo ordenamiento, dispone que las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación del delito de trata de personas, que contarán con ministerios públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.
20. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prevé como una de las funciones de este organismo constitucional autónomo, la investigación y persecución de los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables.
21. La Ley Orgánica en mención establece en su artículo 8, que la Fiscalía General del Estado tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, mismas que habrán de definirse en el Reglamento correspondiente.
22. De conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el Fiscal General del Estado tiene como facultad nombrar y remover al personal integrante de la Fiscalía General, así como aquel necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones requieran.
23. El 3 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo PGJ/2/2013 del Procurador General de Justicia que establece la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializado en delitos de Trata de Personas.
24. El Acuerdo en comento establece en su artículo noveno que las atribuciones que corresponde a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas, se efectuarán por cualquiera de los Agentes del Ministerio Público que están asignados a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Narcomenudeo.
25. La Fiscalía General del Estado actualmente cuenta en su estructura orgánica, con la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Narcomenudeo, la cual sigue realizando la función de investigación de los delitos en materia de Trata de Personas.
26. La investigación de estos delitos es compleja dada la diversidad de conductas, medios comisivos y finalidades que prevé, además, en ocasiones su comisión traspasa las fronteras de nuestro país; es así que su investigación y persecución debe estar a cargo de personal especializado y sensibilizado, cuya actuación sea objetiva y se rija por la debida diligencia, enfoque de derechos humanos, inclusión de la perspectiva de género y máxima protección a las víctimas.
27. Por lo anterior, es necesario fortalecer la estructura de la Fiscalía General del Estado, con la creación de una Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Trata de Personas, y tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, ESTABLECE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Trata de Personas, así como establecer su integración y atribuciones; la cual forma parte de la estructura orgánica de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Trata de Personas, tiene como función investigar y perseguir los delitos que resulten de su competencia previstos en la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, Reglamentaria de la fracción XXI inciso a) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Trata de Personas, establece su integración y atribuciones.
- II. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. **Comisión Estatal de Víctimas:** La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;
- IV. **Delitos en materia de Trata de Personas:** Los delitos previstos en Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, Reglamentaria de la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resulten de competencia de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Trata de Personas;
- V. **Dirección de Acusación:** La Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Dirección de Policía:** La Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. **Dirección de Servicios Periciales:** La Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Fiscales de Acusación:** Las y los Fiscales de Acusación a cargo de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Trata de Personas;
- IX. **Fiscales de Acusación Foráneos:** Las y los Fiscales de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, adscritos a Unidades de Acusación Foráneas;
- X. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. **Instituto del Servicio Profesional de Carrera:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. **Ley General:** La Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, Reglamentaria de la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Peritos:** Las y los Peritos profesionistas y técnicos de la Dirección de Servicios Periciales;
- XIV. **Policías de Investigación:** Las y los Policías de Investigación del Delito adscritos a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XV. **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. **Unidades Administrativas:** Indistintamente la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, Vice Fiscalías y Direcciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- XVII. **Unidad Especializada:** La Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Trata de Personas.

CUARTO. Los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada ejercerán sus atribuciones conforme a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, garantizando los derechos de las víctimas, con la finalidad de gestionar a su favor servicios asistenciales, brindar protección, seguridad y acceso a la justicia con pleno respeto a sus derechos humanos.

QUINTO. Las acciones de investigación y persecución de Delitos en materia de Trata de Personas, así como las de protección y asistencia a víctimas, ofendidos y testigos, deberán ser implementadas por los integrantes de la Unidad Especializada conforme los siguientes principios:

- I. Máxima protección;
- II. Perspectiva de género;
- III. Prohibición de la esclavitud;
- IV. Interés superior de la infancia;
- V. Debida diligencia;
- VI. Prohibición de devolución o expulsión;
- VII. Derecho a la reparación del daño;
- VIII. Garantía de no revictimización;
- IX. Laicidad y libertad de religión;
- X. Presunción de minoría de edad, y
- XI. Medidas de atención, asistencia y protección en beneficio de todas las víctimas, con independencia del avance en el proceso penal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

QUINTO. La Unidad Especializada se integrará de la siguiente manera:

- I. Fiscales de Acusación, que estarán a cargo de la Unidad Especializada;
- II. Auxiliares de Fiscales de Acusación;
- III. Policías de investigación adscritos a la Unidad Especializada; I
- IV. Personal de apoyo administrativo que resulte necesario para el desempeño de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General.

SEXTO. La Unidad Especializada contará con el auxilio de peritos profesionistas y técnicos de las diferentes especialidades adscritos a la Dirección de Servicios Periciales.

SÉPTIMO. Las Unidades Administrativas de la Fiscalía General colaborarán con la Unidad Especializada mediante la asignación de personal administrativo y otorgamiento de servicios que le sean requeridos para su adecuada operación, con apego a la normatividad aplicable y conforme a las posibilidades presupuestales de la Fiscalía General.

OCTAVO. Los integrantes de la Unidad Especializada deberán reunir los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones jurídicas aplicables. Además, recibirán capacitación conforme a su especialidad y en materias afines a sus atribuciones, con la finalidad de garantizar que cuenten con las aptitudes y competencias necesarias para el adecuado ejercicio de éstas.

NOVENO. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera, deberá gestionar lo necesario en el ámbito de su competencia, para atender las necesidades de capacitación continua y especialización de los integrantes de la Unidad Especializada.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

DÉCIMO. La Unidad Especializada además de las establecidas en otros ordenamientos, ejercerá a través de su personal las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar las investigaciones de Delitos en materia de Trata de Personas conforme la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para otorgar atención médica y psicológica de urgencia que requieran las víctimas y ofendidos del delito;
- III. Generar reuniones de planeación de la investigación de Delitos en materia de Trata de Personas con las áreas sustantivas, administrativas y de atención a víctimas y ofendidos que resulten necesarias, para el establecimiento y seguimiento de metas de investigación;
- IV. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados en la materia, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional y la Ley General;
- V. Aplicar los procedimientos de atención e investigación de Delitos en materia de Trata de Personas contemplados en los protocolos de la Fiscalía General en la materia;
- VI. Implementar mecanismos adecuados de atención, a fin de garantizar las necesidades especiales de la víctima;
- VII. Recibir personas detenidas por Delitos en materia de Trata de Personas y resolver su situación jurídica de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Pedir a la autoridad judicial competente, la autorización de actos de investigación, órdenes de aprehensión o medidas cautelares procedentes;
- IX. Gestionar la colaboración transversal de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales en la realización de operativos para la ejecución de actos de investigación y para la extracción segura de víctimas;
- X. Dar intervención a la Comisión Estatal de Víctimas, para procurar la atención integral de las víctimas y ofendidos;
- XI. Emitir las medidas de protección a favor de víctimas y ofendidos conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Solicitar colaboración en materia de atención y protección a víctimas a las instancias públicas y privadas que en el ámbito de su competencia puedan otorgar estos servicios;
- XIII. Promover el ejercicio de la acción de extinción de dominio cuando resulte procedente, en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Remitir a la autoridad ministerial de la federación en los casos legalmente procedentes, la incompetencia de investigaciones para la continuación del procedimiento;
- XV. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional por Delitos en materia de Trata de Personas;
- XVI. Llevar a cabo todas las acciones pertinentes a lograr la reparación del daño integral de las víctimas y ofendidos del delito;
- XVII. Crear y hacer uso de bases de datos de Delitos en materia de Trata de Personas conforme las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. **Emitir informes de datos estadísticos de los asuntos de su competencia a sus superiores jerárquicos, y**
- XIX. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Las y los Fiscales de Acusación Foráneos deberán recibir las denuncias por Delitos en materia de Trata de Personas, ordenando los actos de investigación que resulten urgentes de acuerdo a cada caso, informando de inmediato del inicio de la carpeta de investigación a la Unidad Especializada, a la cual se remitirá a la brevedad posible la carpeta de investigación para continuar con su trámite, resolución y litigación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FISCALES DE ACUSACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Las o los Fiscales de Acusación, tendrá además de las facultades previstas en otros ordenamientos las siguientes:

- a) Conducir la investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas competencia de la Unidad Especializada;
- b) Instruir y orientar a las y los Fiscales de Acusación y Fiscales Foráneos, sobre la práctica de actos de investigación de los delitos competencia de la Unidad Especializada;
- c) Ejercer la función de investigación y persecución del delito;
- d) Informar a sus superiores jerárquicos de manera inmediata, de los asuntos relevantes de los que tome conocimiento la Unidad Especializada, así como su seguimiento y resolución;
- e) Hacer propuestas de normatividad interna necesaria para el adecuado desempeño de la Unidad Especializada;
- f) Generar mecanismos de coordinación para el suministro e intercambio de información con las distintas áreas de la Fiscalía General, otras autoridades e instancias privadas;
- g) Vigilar que el personal de la Unidad Especializada cumpla con el deber de suministrar información de los Delitos en materia de Trata de Personas en las bases de datos y sistemas con los que cuenta conforme a las disposiciones legales aplicables;
- h) Identificar las necesidades de capacitación y profesionalización del personal a su cargo, coadyuvando con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera en la gestión competente;
- i) Vigilar el adecuado uso y mantenimiento del equipamiento e instalaciones asignadas a la Unidad Especializada para el desempeño de sus funciones, y
- j) Establecer medidas para mantener el orden y respeto entre los integrantes de la Unidad Especializada y de éstos con el personal de las distintas Unidades Administrativas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

DÉCIMO TERCERO. Las y los Fiscales de Acusación para la planeación de la investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas, conformarán un grupo interdisciplinario integrado como mínimo por personal de la Dirección de Servicios Periciales y Dirección de Policía.

DÉCIMO CUARTO. Las y los Fiscales de Acusación para la integración del grupo interdisciplinario a cargo de la planeación de la investigación, deberán considerar el siguiente personal:

- a) **De la Dirección de Policía:** Los Policías de Investigación a los cuales se les asigne el caso, quienes en su actuación deberán observar las técnicas de investigación previstas por la Ley General.
- b) **De la Dirección de Servicios Periciales:** Los peritos profesionistas en materia de medicina y psicología, que dictaminen sobre el estado físico y lesiones que presenta la víctima, en su caso, realicen toma de

muestras biológicas para procesamiento; así como determinen la afectación emocional, somática, conductual y cognoscitiva de la víctima.

DÉCIMO QUINTO: Las y los Fiscales de Acusación podrán convocar a personal de la Comisión Estatal de Víctimas para la conformación del grupo interdisciplinario, solicitando para ese efecto la designación de profesionista psicólogo y asesor jurídico, en los casos procedentes.

También podrán convocar a personal de aquellas áreas administrativas e instancias públicas o sociales auxiliares en la atención de la víctima y la investigación de los hechos delictivos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INOBSERVANCIA

DÉCIMO SEXTO. La observancia del presente Acuerdo es obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General.

DÉCIMO SÉPTIMO. La inobservancia a lo dispuesto en este Acuerdo generará responsabilidades a los servidores públicos y será causa para la aplicación de sanciones conforme a la normatividad que resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, llevarán a cabo las acciones pertinentes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminándolo a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el veintinueve de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)